



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

[SEMARNAT-05-005-A] Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Contaminación atmosférica. Modalidad A. No. 09/RA-0067/06/24.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 13 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción, insumos.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, primer y tercer párrafo; Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4, Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Sergio Zirath Hernández Villaseñor

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.

Disponible para su consulta en:



http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MEXICANO

VERSIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y
Gestión de la Calidad del Aire
Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2024/00259

Ciudad de México, a

07 AGO 2024

Referencia: Bitácora 09/RA-0067/06/24
Asunto: Acuerdo Resolutivo.

GCC CEMENTO, S.A. DE C.V.

Calle Vicente Suárez y Sexta, sin número
Colonia Zona Industrial Nombre de Dios
Municipio de Chihuahua
C.P. 54257, Estado de Chihuahua.
Tel. 61444 23133.
Correo electrónico: hlealher@ogcc.com
morrantia@gcc.com

C. César Conde Aguirre
Representante Legal

Vista la solicitud del trámite SEMARNAT-05-005-A “**Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Contaminación Atmosférica. Modalidad A**”, presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**ECC-SEMARNAT**), con **número de bitácora 09/RA-0067/06/24** y,

RESULTANDO

I. Que la empresa **GCC CEMENTO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo “**LA EMPRESA**”, ingresó su trámite mediante escrito fechado el 28 de mayo de 2024, recibido con sello del día 07 de junio de 2024, por parte del (**ECC-SEMARNAT**), siendo admitida en esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (**DGIELGCA**) el día 07 del mismo mes y año y que se le asignó el **número de bitácora 09/RA-0067/06/24**.

II. Que “**LA EMPRESA**”, solicitó autorización para el “*Uso de método de prueba US EPA Test Method 5D DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO PROCEDENTES DE FILTROS DE TELA CON PRESIÓN POSITIVA, en sustitución para la determinación de puntos de muestreo conforme a la NMX-AA-009-1993 para su utilización en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002*” en las actividades del [REDACTED]

[REDACTED] ubicados en Calle Vicente Suárez y Sexta, sin número, Colonia Zona Industrial Nombre de Dios, Municipio Chihuahua, C.P. 31105, Estado de Chihuahua y,



CONSIDERANDO

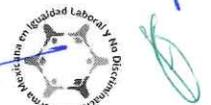
I. Que con fundamento en los artículos 1o, 4o, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), 1o, fracciones I y VI, 3o, fracciones VI, VII, X, XVII, XXVI y XXXV, 5o, fracción XII, 37, 110, fracciones I y II, 111, fracción VI, 111 BIS y 113, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) de aplicación supletoria, en concordancia con el artículo 63 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (**LIC**), así como los artículos 3o, letra A, fracción II, inciso a), 8o, 9o, fracciones XXIII, XXV y 18, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002 Protección ambiental -Fabricación de cemento hidráulico - Niveles máximos de emisión a la atmósfera; la **DGIELGCA** es competente para conocer y resolver la solicitud de trámite SEMARNAT-05-005-A "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Contaminación Atmosférica. Modalidad A" promovido por "**LA EMPRESA**", con número de bitácora **09/RA-0067/06/24**.

II. Que la solicitud presentada por "**LA EMPRESA**", consiste:

a) "**LA EMPRESA**", expone que la actividad en la que se utilizarán los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimiento o tecnologías alternativas, es en la **determinación de la emisión de material particulado procedentes de filtros de tela con presión positiva**, en cumplimiento de la **NOM-040-SEMARNAT-2021**, Protección ambiental - Fabricación de cemento hidráulico - Niveles máximos de emisiones a la atmósfera.

Para tal efecto "**LA EMPRESA**", propone el uso del método de prueba **US EPA Test Method 5D**, "**Determinación de las emisiones de partículas procedentes de filtros de tela con presión positiva**", para cumplir de manera alternativa con la NOM-040-SEMARNAT-2021, la cual refiere como método de prueba para la medición de las emisiones la norma mexicana **NMX-AA-010-SCFI-2001** "**Contaminación atmosférica - Fuentes fijas - Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto - Método isocinético**". Lo anterior obedece a que el método referido es obligatorio para los parámetros que establece la NOM.

A partir de lo expresado por "**LA EMPRESA**", se debe tomar en cuenta que, para llevar a cabo el método de medición señalado en la norma NMX-AA-010-2001, se requiere de la aplicación de la norma mexicana **NMX-AA-009-SCFI-1993**, "**Contaminación atmosférica-fuentes fijas-determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo de pitot**" y toda vez que la NMX-AA-010-2001, sólo es obligatoria para la medición de partículas por el método isocinético, de conformidad con la NOM-040-SEMARNAT-2002, la NMX-AA-009-SCFI-1993, **es obligatoria para el mismo caso**.





Respecto a las pruebas identificadas como: **óxidos de nitrógeno (NOX), monóxido de carbono (CO) y dióxido de azufre (SO2)**, que se reportan en el presente estudio relacionadas con el cumplimiento de los métodos 6C, 7E y 10 de la USEPA, 40CFR60, Apéndice A", se le informa que estos **serán excluidos de la presente evaluación**, lo cual obedece a que el presente método alterno aplica para la determinación de la emisión de **material particulado procedentes de filtros de tela con presión positiva**, en cumplimiento de la **NOM-040-SEMARNAT-2021**.

III. Que el párrafo primero del artículo 63 de la **LIC** y el artículo 37 párrafos segundo y tercero de la **LGEEPA** establecen respectivamente:

Artículo 63. De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de esta Ley, **los destinatarios de una Norma Oficial Mexicana o sujetos obligados bajo la misma podrán solicitar** a la Autoridad Normalizadora que la hubiere expedido **utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, mecanismos, métodos de prueba, procedimientos o tecnologías alternativos a los previstos en la Norma Oficial Mexicana**. Para esos efectos, deberán acompañar a su solicitud la evidencia científica u objetiva necesaria que compruebe que con la alternativa planteada se da cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana y protegen los objetivos legítimos de interés público que tutela (Énfasis añadido)

Artículo 37. ...

Quando las normas oficiales mexicanas en materia ambiental establezcan el uso de equipos, procesos o tecnologías específicas, los destinatarios de las mismas podrán proponer a la Secretaría para su aprobación, los equipos, procesos o tecnologías alternativas mediante los cuales se ajustarán a las previsiones correspondientes.

Para tal efecto, los interesados acompañarán a su propuesta la justificación en que ésta se sustente para cumplir con los objetivos y finalidades establecidos en la norma oficial mexicana de que se trate. (Énfasis añadido)

IV. Que **"LA EMPRESA"**, en el formato **FF-SEMARNAT-114**, "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Contaminación Atmosférica. Modalidad A", señaló en los apartados 12 y 13:

Apartado 12 Petición que se formula:

Uso de método de prueba US Epa Test Method 5D DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO PROCEDENTE DE FILTROS DE TELA CON PRESIÓN POSITIVA, en sustitución para la determinación de puntos de muestreo conforme a la NMX-AA-009-1993 para su utilización en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002. (Énfasis añadido)

Apartado 13 Hechos o razones que dan motivo a su petición:

Debido a que los equipos [REDACTED] que trabaja con [REDACTED] no es posible la conducción de gases a la atmósfera, encontrándonos sin posibilidad de cumplimiento de la **NMX-AA-009-SCFI-1993**. (Énfasis añadido)





Subsecretaría de Regulación Ambiental Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. **DGIELGCA.615/DRI/2024/00259**

V. Que mediante **Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2024/00191**, de fecha 11 de junio de 2024, la DGIELGCA solicitó a la Dirección de Política y Regulación Ambiental y Secretario Consultivo Técnico del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**COMARNAT**), analizar la solicitud para autorizar el método de prueba alternativo, a efecto de ser aplicado en la NOM-040-SEMARNAT-2002, de conformidad con el artículo 37 fracciones I del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (**RLFMN**).

VI. Que con fecha 11 de junio de 2024, mediante **Oficio No. SRA.600/DPRA/DPMR/250/2024**, se solicitó **opinión técnica** de la solicitud con **número de bitácora 09/RA-0067/06/24**, al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**COMARNAT**), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 fracciones IV y V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8, fracción XVI y 11, fracción IX de las Reglas de Operación del COMARNAT.

VII. Que en respuesta a solicitud de opinión técnica a la Presidencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**COMARNAT**), se contó con **dos** comentarios resolviendo:

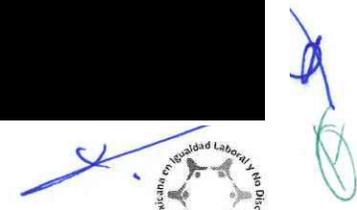
- El representante de la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes (**CANAJAD**), mediante correo electrónico de fecha 18 de junio del año en curso, indicó **no tener comentario alguno** respecto a la solicitud de opinión de un método de prueba alternativo a utilizarse en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Fabricación de cemento hidráulico-Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera.
- Por su parte, el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (**STPS**), a través de correo electrónico señaló:

*"Una vez revisada la documentación técnica contenida en el link; se concluye que esta autoridad normalizadora **no tiene ningún comentario en contra** de que se utilice el método de prueba US EPA Test Method 5D DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO PROCEDENTES DE FILTROS DE TELA CON PRESIÓN POSITIVA como un método de prueba alternativo para su utilización en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002."*

VIII. Que derivado de la revisión y análisis realizado a la información presentada por **"LA EMPRESA"** promovente, se desprende:

- a) Que los equipos [REDACTED] principal del sistema [REDACTED] [REDACTED] motivo de la presente solicitud tienen las siguientes características:

- [REDACTED]





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y
Gestión de la Calidad del Aire
Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2024/00259



b) Respecto al anexo identificado como **Documento para 005-05 Mod A** se señala:

I.b Numeral 2. **Cuadro comparativo de los resultados de las pruebas** realizadas con los materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos en relación con aquellos previstos en las normas oficiales mexicanas (nom), el cual relaciona la NMX-AA-010-SCFI-2001 y el US EPA TEST Method 5D, donde se establece:

NMX-AA-010-SCFI-2001	US EPA TEST METHOD 5D
DETERMINACIÓN DE LA EMISIÓN DE PARTÍCULAS CONTENIDAS EN LOS GASES QUE FLUYEN POR UN CONDUCTO.	Determinación de las emisiones de material particulado procedentes de filtros de tela con presión positiva.
OBJETIVO; ESTA NORMA MEXICANA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR POR MÉTODO ISOCINÉTICO LA EMISIÓN Y CONCENTRACIÓN DE PARTÍCULAS TOTALES CONTENIDAS EN LOS GASES QUE FLUYEN POR UN CONDUCTO.	Objetivo; Este método es aplicable a la determinación de las emisiones de Material Particulado procedentes de filtros de tela con presión positiva, como extensión.
EXPRESIÓN DE RESULTADOS; COMPARACIÓN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS SEGÚN EL PUNTO 11.1 EL NIVEL DE EMISIÓN OBTENIDO SE EXPRESA EN (MG/M3).	Expresión de resultados; Las emisiones se determinan en términos de concentración (mg/m3 o gr/ft3).
RESUMEN DEL MÉTODO; EL MUESTREO ISOCINÉTICO ES LA TÉCNICA DE TOMAR UNA MUESTRA REPRESENTATIVA EN CONDICIONES REALES EN UN CONDUCTO, POR MEDIO DE LA IGUALACIÓN DE VELOCIDADES, ENTRE LA VELOCIDAD LINEAL DEL FLUJO Y LA VELOCIDAD DE SUCCIÓN EN LA ENTRADA DE LA BOQUILLA DE LA SONDA DE MUESTREO CON LA FINALIDAD DE LOGRAR SU REPRESENTATIVIDAD.	Resumen del Método; Las partículas se extraen isocinéticamente de la fuente y se recolectan en un filtro de fibra de vidrio mantenido a una temperatura igual o superior a la de los gases de escape hasta una temperatura nominal de 120°C (248 ±25°F).

II.b Respecto al numeral 3. Metodología para la aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, se señala:

Para el cumplimiento de la **NMX-AA-010-SCFI-2001** para la determinación de pruebas isocinéticas es necesario determinar el número de puntos de muestreo así como su localización, para esto **se hace uso de la NMX-AA-009-SCFI-1993**, el cual se utiliza para la medición de flujo en los gases que fluyen por un conducto, por lo que **se propone como método alterno para la determinación de puntos de muestreo el método "US EPA TEST METHOD 5D DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO PROCEDENTES DE FILTROS DE TELA CON PRESIÓN POSITIVA."**



Uno de los objetivos como lo indica el punto 1.2.2. de este procedimiento es **identificar ubicaciones y procedimientos alternativos adecuados para el muestreo de las emisiones de los filtros de tela con presión positiva.**

Como lo determina la **sección 8.2.2** en la cual determina que para casas de bolsas con una ventilación única o con cualquier compartimento que no cumpla con los criterios establecidos para la determinación de flujo, establece el **método alternativo** para los conductos que no puedan ser considerados en la medición conforme al método correspondiente, **utilice al menos 24 puntos transversales**. Por ejemplo, para un lugar de medición rectangular, como un monovent, utilice una matriz equilibrada de puntos transversales de 5x5. Tome muestras de todos los puntos transversales para cada serie de pruebas. Tome muestra de todos los puntos transversales para cada serie de pruebas, como se muestra en la siguiente figura. (Énfasis añadido)

III.b Con relación al **numeral 4**, Evidencia objetiva, así como el punto y momento de la emisión en las actividades o equipos, motivo de la solicitud en donde se utiliza el método de prueba propuesto, para dar cumplimiento a la finalidad de la norma respectiva, se indica:

Anteriormente se reportaba a la COA web las emisiones generadas por los [REDACTED] mediante el uso de los factores de emisión establecidos en el AP 42 capítulo 11.6 Manufactura de cemento portland. En los últimos años se han efectuado mediciones directas mediante la contratación de un laboratorio. Se presenta adjunto informe PY-TAI-180623-FF.

c) Respecto al anexo identificado como **Protocolo de prueba para métodos solicitados (P242216 GCC Chihuahua)**, se establece:

I.c Se menciona en el punto **1.0 Introducción**.

El propósito de este programa de pruebas es cuantificar las emisiones de material particulado (MP) de las fuentes. Este programa de prueba se completará de acuerdo con el Título 40, Código de Regulaciones Federales, Parte 60 (40CFR60); 40CFR63 Subparte LLL "Normas Nacionales de Emisión de Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (NESHAP) para la Industria de Fabricación de Cemento Portland y Normas de Desempeño para Plantas de Cemento Portland"; y la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002 Protección Ambiental - Fabricación de Cemento Hidráulico - Niveles Máximos de Emisión a la Atmósfera.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y
Gestión de la Calidad del Aire
Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2024/00259

II.c En el punto **2.0 Requisitos de prueba** se señala:

1. El **flujo volumétrico** se obtendrá en cada conducto de entrada del horno utilizando los métodos 1, 2 y 4 de la USEPA, 40CFR60, Apéndice A o ASTM E337-15. Las pruebas de flujo de entrada se utilizarán **para determinar las tasas de muestreo isocinético y las emisiones místicas de la fuente de acuerdo con los procedimientos del Método 5D** y se utilizarán para todas las pruebas de material particulado.
2. Se realizarán tres (3) pruebas de aproximadamente una hora para [cuantificar las emisiones de material particulado] **MP** durante las operaciones normales de la planta de acuerdo **con el Método 5D de la USEPA, 40CFR60, Apéndice A**. Los diagramas transversales propuestos se incluyen en el apéndice de este protocolo. Se muestreará un mínimo de veinticuatro (24) puntos en cada prueba. Los resultados se reportarán en mg/m3 corregidos a condiciones normales y 7% de O2.

III.c Con respecto al punto **6.0 Procedimientos de prueba** se establece:

Todos los procedimientos de prueba, muestreo, análisis y calibración utilizados para este programa de prueba se realizarán como se describe en el Código de Regulaciones Federales, Título 40, Parte 60, Apéndice A y el Manual de Muestreo de Fuentes de Oregon.

Por su parte, en el punto **6.1 Métodos 1 y 2 Determinación del caudal volumétrico** se señala:

La velocidad del gas y el caudal volumétrico se determinan utilizando los métodos de referencia 1 y 2. El muestreo en [redacted] se llevará a cabo en el dispositivo [redacted] siguiendo una cuadrícula de muestreo de 24 puntos.

Las presiones de velocidad se toman [redacted]

Esto se determinará **en función de las presiones diferenciales** de escape medidas en cada lugar de prueba. Las temperaturas se miden utilizando [redacted] calibrados.

(Enfasis añadido)

Método 5D de la USEPA Diagrama de tren de muestra de materia particulada

Handwritten signature or mark in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



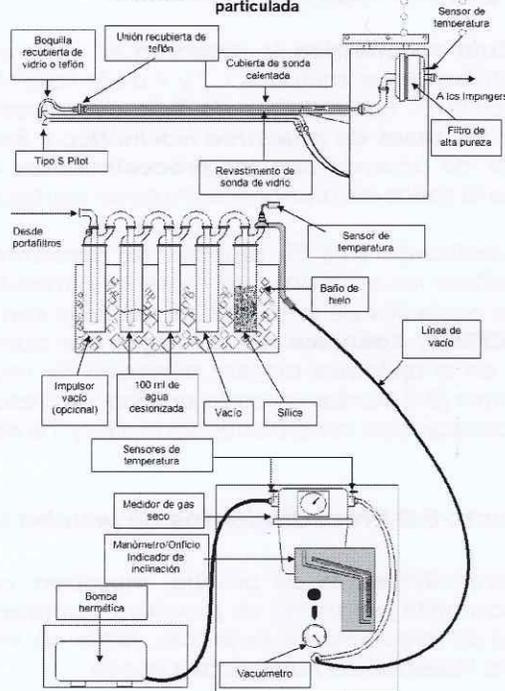
Handwritten mark in green ink.



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y
Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2024/00259

Método 5D de la USEPA - Diagrama de tren de muestra de materia particulada



d) El documento integra **“Evidencia científica u objetiva necesaria que compruebe que con la alternativa planteada se da cumplimiento a las finalidades de la norma respectiva”,** que establece:

1.d Se anexa en el estudio, copia simple del Informe de prueba de emisiones para cumplir con los requisitos de **“40 CFR parte 63 Subparte LLL”**.

1.1 RESUMEN DEL PROGRAMA DE PRUEBAS. *“Air Control Techniques, P.C.,” que realizó un programa de pruebas de emisiones en el [REDACTED] de las instalaciones de fabricación de cemento Portland en la planta de GCC Rio Grande, Inc. (GCC Rio Grande) en Tijeras, Nuevo México, los días 21 y 22 de junio de 2012. Se realizaron pruebas (NESHAP).*

1.2 PROPÓSITO Y ALCANCE DEL PROGRAMA DE PRUEBAS. *Este programa de pruebas se realizó para proporcionar datos de emisiones al aire relativas al total de partículas filtrables y emisiones de dioxinas-furanos del [REDACTED]. Las emisiones totales de partículas filtrables se determinaron a partir del [REDACTED]. Los requisitos de la prueba de rendimiento se especifican en 40 CFR Parte 63, Sección 63.1349. Las pruebas se realizaron de acuerdo con los métodos de prueba de referencia de la EPA de EE. UU. aplicables, como se describe en 40 CFR Parte 60, Apéndice A, excepto por los cambios específicos identificados en este informe. La matriz del programa de prueba se muestra en la Tabla 1-1 y la Tabla 1-2. (Traducido de la copia del documento proporcionado por la empresa al idioma español).*





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y
Gestión de la Calidad del Aire
Oficio No. **DGIELGCA.615/DRI/2024/00259**

Tabla 1-1 Matriz de pruebas - [REDACTED]

Ubicación de la Prueba	Método de Prueba	Análisis	No. de corridas	Tiempo de corrida (min)	Método Analítico
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

De los argumentos anteriormente expuestos, que se desprenden de la evaluación realizada por esta **DGIELGCA**, observa que **"LA EMPRESA"**, al ser un sujeto obligado de una Norma Oficial Mexicana (NOM-040-SEMARNAT-2002), da cumplimiento a alternativa planteada, mediante evidencia científica y objetiva, protegiendo los objetivos legítimos de interés público que tutela.

A partir de este contexto, esta **DGIELGCA** determina que la presente solicitud con **número de bitácora 09/RA-0067/06/24** del trámite SEMARNAT-05-005-A "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Contaminación Atmosférica. Modalidad A", para el **"Uso de método de prueba US EPA Test Method 5D DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO PROCEDENTES DE FILTROS DE TELA CON PRESIÓN POSITIVA, en sustitución para la determinación de puntos de muestreo conforme a la NMX-AA-009-1993 para su utilización en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002"** en las actividades del [REDACTED] cumple con lo dispuesto en los artículos 37, último párrafo de la **LGGEPA** y 63 párrafo tercero de la **LIC**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire:

RESUELVE

PRIMERO. Tener por **Admitida** la solicitud del trámite SEMARNAT-05-005-A "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Contaminación Atmosférica. Modalidad A", presentada por **"LA EMPRESA"**, con **número de bitácora 09/RA-0067/06/24**, para el **"Uso de método de prueba US EPA Test Method 5D DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO PROCEDENTES DE FILTROS DE TELA CON PRESIÓN POSITIVA, en sustitución para la determinación de puntos de muestreo conforme a la NMX-AA-009-1993 para su utilización en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002"**, en las actividades del [REDACTED]

[REDACTED] **ubicados en Calle Vicente Suárez y Sexta, sin número, Colonia Zona Industrial Nombre de Dios, Municipio Chihuahua, C.P. 31105, Estado de Chihuahua.**





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y
Gestión de la Calidad del Aire

Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2024/00259

SEGUNDO. Se tiene por **Acreditada** la personalidad del C. César Conde Aguirre, como representante legal de **"LA EMPRESA"**, mediante la escritura pública número 4,187, de fecha 06 de mayo de 2022, emitida por el Lic. Luis Carlos Magdaleno, Notario Público número 05, en la Ciudad de Chihuahua.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los **CONSIDERANDOS I, VII y VII** del presente Acuerdo Resolutivo y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**), 50, fracción XII, 37, 111, fracción VI y 111 BIS de la **LGEEPA**; en concordancia con el artículos 16 fracción X, 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria, 63 de la **LIC**, así como los artículos 3, letra A, fracción II, inciso a), 8, 9, fracciones XXIII, XXV y 18, fracción XI del **RISEMARNAT** y NOM-040-SEMARNAT-2002, esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire **resuelve AUTORIZAR** a la empresa **GCC CEMENTO, S.A. DE C.V.**, la solicitud del trámite SEMARNAT-05-005-A "Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Contaminación Atmosférica. Modalidad A", con número de bitácora **09/RA-0067/06/24**, para el **"Uso de método de prueba US EPA Test Method 5D DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO PROCEDENTES DE FILTROS DE TELA CON PRESIÓN POSITIVA, en sustitución para la determinación de puntos de muestreo conforme a la NMX-AA-009-1993 para su utilización en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002"** en las actividades del [REDACTED]

[REDACTED] ubicados en Calle Vicente Suarez y Sexta, sin numero, Colonia Zona Industrial Nombre de Dios, Municipio Chihuahua, C.P. 31105, Estado de Chihuahua.

CUARTO. Para la presente autorización **"LA EMPRESA"**, deberá cumplir con la norma NOM-040-SEMARNAT-2002, los métodos de análisis de pruebas, los métodos de muestreo y calibración de los equipos autorizados en la presente solicitud de método alterno, a través de laboratorios acreditados por una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

QUINTO. Lo señalado en el **RESUELVE TERCERO y CUARTO** no exime a **"LA EMPRESA"** del cumplimiento de las demás especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental - Fabricación de cemento hidráulico - Niveles máximos de emisiones a la atmósfera y/o de cualquier otra normatividad que le sea aplicable.

SEXTO. La presente resolución estará vigente en tanto **"LA EMPRESA"** no cambie su domicilio, los términos y condiciones mediante los cuales fue autorizado, pudiendo ser de manera enunciativa más no limitativa para el método de prueba y/o principios de medición establecidos en la NOM-





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y
Gestión de la Calidad del Aire
Oficio No. **DGIELGCA.615/DRI/2024/00259**

040-SEMARNAT-2002 o las que las sustituyan, aplicables al "Uso de método de prueba US EPA Test Method 5D DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO PROCEDENTES DE FILTROS DE TELA CON PRESIÓN POSITIVA, en sustitución para la determinación de puntos de muestreo conforme a la NMX-AA-009-1993 para su utilización en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002" en las actividades del [REDACTED]

En el supuesto que "**LA EMPRESA**" decida realizar modificaciones a lo autorizado, deberá ingresar una nueva solicitud ante esta **DGIELGCA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la **LIC**, con la información detallada que permita a esta autoridad determinar lo conducente, en materia de contaminación atmosférica que obligue a las fuentes fijas al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicos. Tomando en cuenta la integración de la información indicada en la página del trámite, que encontrará en la siguiente liga: <http://www.gob.mx/tramites/ficha/metodos-alternos/SEMARNAT2616>.

SÉPTIMO. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en términos del "TÍTULO SEXTO, Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones", de la **LGEPPA**; "CAPITULO V, DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD Y SANCIONES", del **RLGEEPAPCCA**; y "CAPÍTULO X, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS", del **RISEMARNAT**, podrá verificar el cumplimiento de cualquiera de los términos establecidos en la presente autorización y en su caso, aplicar las sanciones previstas en los ordenamientos anteriormente señalados y demás que resulten aplicables.

OCTAVO. El presente **Acuerdo Resolutivo** se emite en estricto apego al principio de buena fe, de conformidad con lo señalado por el artículo 13, de la **LFPA**, de aplicación supletoria, en concordancia con los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (**LGRA**).

NOVENO. Se informa a la "**LA EMPRESA**", que constituye un delito contra la gestión ambiental, quien incurre en términos de lo dispuesto por el artículo 420 Quáter, fracciones II, III y V, del Código Penal Federal.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones IX, X, XXVIII y XXXI, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPSO**), se informa a "**LA EMPRESA**", que esta **DGIELGCA** resguarda el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.





Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y
Gestión de la Calidad del Aire
Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2024/00259

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, en términos del artículo 176, de la **LGEEPA** y artículo 83, de la **LFPA**, de aplicación supletoria.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente **RESOLUTIVO** al representante legal de **“LA EMPRESA”**, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, de la **LFPA**, de aplicación supletoria.

DÉCIMO TERCERO. Dar por **RESUELTO y concluido** el procedimiento administrativo del trámite con **número de bitácora 09/RA-0067/06/24**, iniciado a partir de la solicitud presentada por **“LA EMPRESA”** y en su oportunidad archívese el expediente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p **Lic. Alonso Jiménez Reyes.** Subsecretario de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. Para su conocimiento. Presente.
 - Dr. Marcos Delgado Ríos.** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua. Para su conocimiento. Presente.
 - Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua. Para su conocimiento. Presente.
 - Lic. Natalia García Nieto.** Directora de Regulación Industrial. Para su conocimiento. Presente.
- Archivo de la Dirección de Regulación Industrial.
REF: 09/RA-0067/06/24
DGGIMAR/ECC/556/24



MEDIO AM
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GEN
INDUSTRIA, ENER
Y GESTIÓN DE LA
DEL AIR





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Recibo
10/ septiembre/2024
Héctor Raúl Leal Herrera
Asesor Ambiental



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Industria, Energías Limpias y
Gestión de la Calidad del Aire
Oficio No. DGIELGCA.615/DRI/2024/00259

Ciudad de México, a

07 AGO 2024

Referencia: Bitácora 09/RA-0067/06/24
Asunto: Acuerdo Resolutivo.

GCC CEMENTO, S.A. DE C.V.

Calle Vicente Suárez y Sexta, sin número
Colonia Zona Industrial Nombre de Dios
Municipio de Chihuahua
C.P. 54257, Estado de Chihuahua.
Tel. 61444 23133.
Correo electrónico: hlealher@gccc.com
morrantia@gccc.com

C. César Conde Aguirre
Representante Legal

Vista la solicitud del trámite SEMARNAT-05-005-A “Autorización para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativas a las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Contaminación Atmosférica. Modalidad A”, presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (ECC-SEMARNAT), con número de bitácora 09/RA-0067/06/24 y,

RESULTANDO

I. Que la empresa **GCC CEMENTO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo “**LA EMPRESA**”, ingresó su trámite mediante escrito fechado el 28 de mayo de 2024, recibido con sello del día 07 de junio de 2024, por parte del (ECC-SEMARNAT), siendo admitida en esta Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire (DGIELGCA) el día 07 del mismo mes y año y que se le asignó el número de bitácora 09/RA-0067/06/24.

II. Que “**LA EMPRESA**”, solicitó autorización para el “Uso de método de prueba US EPA Test Method 5D DETERMINACIÓN DE LAS EMISIONES DE MATERIAL PARTICULADO PROCEDENTES DE FILTROS DE TELA CON PRESIÓN POSITIVA, en sustitución para la determinación de puntos de muestreo conforme a la NOMX-AA-009-1993 para su utilización en la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002” en las